

CURADURÍA URBANA 1 DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Certificado de Cumplimiento ITA

(Criterio 10.1. Información para Grupos Específicos

- a. Información para niños, niñas y adolescentes
- b. Información para mujeres
- c. Otros grupos de interés.)

El Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo identificado con la cedula de ciudadanía número 73.569.795 de Cartagena, en calidad de Curador Urbano N°1 de Cartagena, en cumplimiento de las directrices del índice de transparencia y accesibilidad (ITA) y de la resolución 1519 de 2020, informa que Conforme al numeral 2.2.3. del Anexo 2 de la Resolución 1519 de 2020, la obligación de publicar "Información específica para grupos de interés" aplica principalmente a entidades del orden nacional o territorial que desarrollen políticas, programas o servicios dirigidos a dichos grupos. Las Curadurías Urbanas, en cambio, son entes de naturaleza privada con funciones públicas, cuya función se limita al estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, conforme al artículo 2.2.6.6.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Por tanto, no existe obligación legal de publicar información segmentada para estos grupos, dado que sus trámites y servicios son técnicos y urbanísticos, aplicables a cualquier ciudadano sin distinción, en tal sentido certifico que:

Tras la revisión normativa, la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena cumple con la divulgación de información general accesible para todos los ciudadanos, pero no está obligada a generar información diferenciada para grupos específicos (niños, mujeres u otros), en virtud de la naturaleza técnica y especializada de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1712 de 2014, y la Resolución 1519 de 2020.


Leopoldo Villadiego Coneo
Curador Urbano N°1 Cartagena


Daniel Acosta Alean
Abogado